

# UNIMPRO

## REGLAMENTO DE ASOCIADOS

### INDICE

TITULO I	FINALIDAD Y BASE LEGAL
TITULO II	DEFINICIONES
TITULO III	ADMISION DE ASOCIADOS ADMISION DE ADMINSTRADOS
TITULO IV	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
TITULO V	REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

# UNIMPRO

## REGLAMENTO DE ASOCIADOS

### TITULO I

#### FINALIDAD Y BASE LEGAL

- Artículo 1°** El presente Reglamento de Asociados de la Unión Peruana de Productores Fonográficos – UNIMPRO, o simplemente el “Reglamento de Asociados” establece los derechos y obligaciones para todos los miembros asociados y miembros administrados de UNIMPRO.
- Artículo 2°** El presente “Reglamento de Asociados” tiene como base legal lo dispuesto en los artículos 19° al 32° del Estatuto de la Unión Peruana de Productores Fonográficos – UNIMPRO.

### TITULO II

#### DEFINICIONES

- Artículo 3°** Para efecto del presente Reglamento de Asociados se entenderá por:
- a. **“Asociado”** o Miembro Asociado, la persona jurídica que haya adquirido la calidad de asociado fundador o afiliado de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de UNIMPRO.
  - b. **“Administrado”** o Miembro Administrado, la persona natural o jurídica que haya adquirido tal calidad de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de UNIMPRO.
  - c. **“Productores Fonográficos”** o **“Productores de Fonogramas”**, las personas jurídicas bajo cuya iniciativa, responsabilidad, organización y coordinación se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos, o las representaciones de los mismos, acompañados o no de imágenes que se publiquen, distribuyan o exploten comercialmente en fonogramas o en sus copias, reproducciones o representaciones y demás utilidades analógicas, digitales o electrónicas, o las que se dediquen a la publicación, distribución o explotación comercial de fijaciones sonoras o de representaciones de éstas que correspondan a terceros de quienes tengan la concesión o licencia exclusiva para el territorio nacional.

### TITULO III

#### ADMISIÓN DE ASOCIADOS

**Artículo 4°** De acuerdo al Estatuto de la Asociación, sólo podrán ser asociados los titulares originarios o derivados de derechos intelectuales y los licenciatarios exclusivos de alguno de esos derechos, que previamente estén constituidos bajo cualquiera de las modalidades o formas societarias mercantiles que permite la Ley General de Sociedades.

**Artículo 5°** La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a. Asociados Titulares de Derechos Intelectuales Fundadores, que comprende a los asociados admitidos hasta el 15 de Mayo de 1997;
- b. Asociados Titulares de Derechos Intelectuales Afiliados, que comprende a los asociados admitidos con posterioridad al 15 de Mayo de 1997;

La asociación, previo acuerdo de Asamblea General, podrá instituir las categorías de Miembros Asociados Vitalicios y Miembros Asociados Honorarios, así como los requisitos y trámites para adquirir tal condición, con sujeción a las disposiciones Estatutarias y legales vigentes.

**Artículo 6°** No habrá limitación en el número de asociados.

**Artículo 7°** La postulación como miembro asociado se producirá a solicitud del interesado, la aprobación o desaprobación de la solicitud compete al Consejo Directivo de conformidad con el Estatuto y con el presente Reglamento de Asociados.

**PARAGRAFO UNICO:** No podrán postular ni ser admitidos como miembros asociados quienes estén calificados negativamente por las centrales de riesgo o se encuentren en estado de cesación de pagos o sean declarados insolventes o quebrados; o estén involucrados en actos de piratería fonográfica y/o en actos de infracción a las normas de propiedad intelectual vigentes, debiendo establecerse esta situación en el momento que exista una sentencia condenatoria firme y consentida emitida por el Poder Judicial; o quienes tengan directa o indirectamente intereses contrarios a los fines de UNIMPRO.

**Artículo 8°** Para postular como asociado de UNIMPRO el interesado deberá cumplir con las siguientes reglas y procedimientos:

- d. Presentará directamente a UNIMPRO una solicitud de ingreso que deberá estar firmada por un asociado fundador o afiliado.
- e. Deberá acreditar documentalmente ser productor de fonogramas, así como su condición de titular originario o derivado de derechos

intelectuales o su condición de licenciatario exclusivo de alguno de esos derechos.

- f. Acompañará a su solicitud de ingreso una declaración jurada en la que exprese que no pertenece a ninguna otra entidad similar.
- g. Presentará la declaración de cada una de las producciones cuya titularidad detenta.
- h. Acreditar que cuando menos cinco mil minutos de su producción fonográfica y videográfica, representados en un mínimo de cien fonogramas y de veinte videogramas, se haya fijado o comercializado en el territorio del Perú.
- i. Tener y ejercitar directamente la titularidad sobre las producciones de su repertorio.

**Artículo 9°** Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 8° del presente Reglamento de Asociados, la solicitud de ingreso del postulante será examinada por el Consejo Directivo, quien teniéndola a la vista resolverá por su aprobación o desaprobación, comunicando su decisión a la administración de UNIMPRO.

La admisión del nuevo asociado queda perfeccionada, a partir de que éste cumpla los siguientes requisitos:

- a. Presente la declaración de cada una de sus producciones.
- b. Suscriba el Contrato de Adhesión correspondiente.
- c. Cancele los derechos de ingreso
- d. Suscriba el Libro Padrón de Asociados
- e. Otorgue mandato a favor de UNIMPRO para que en forma exclusiva lo represente en la gestión de sus derechos de propiedad intelectual en el territorio del Perú, con facultad de autorizar o prohibir, con arreglo a ley, las utilidades de sus producciones.

La incorporación de todo nuevo asociado implica el otorgamiento de un poder judicial y extrajudicial para efectos de la gestión, bastando en consecuencia a la asociación para acreditar dicho mandato, el exhibir el Libro Padrón de Asociados debidamente firmado por el asociado respectivo.

**Artículo 10°** La inexistencia de los derechos, o la falsedad en las declaraciones o documentos presentados por el postulante, acarrea la automática nulidad de la aprobación de la solicitud de ingreso correspondiente. En tales casos el Consejo Directivo podrá denegar la recepción de una nueva solicitud de ingreso del mismo postulante, por un periodo mínimo de cinco años desde que se hubiese advertido tales hechos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

**Artículo 11°** Los asociados no responderán personalmente por las obligaciones contraídas por la asociación.

## **ADMISIÓN DE ADMINISTRADOS**

**Artículo 12°** Los miembros administrados no tienen calidad de asociados, sus derechos y obligaciones surgen de los Contratos de Adhesión que celebren con UNIMPRO. Sólo podrán ser administrados los titulares originarios o derivados de derechos intelectuales y/o los licenciatarios exclusivos de alguno de esos derechos que tengan residencia en el Perú.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No podrán postular ni ser admitidos como miembros administrados quienes estén calificados negativamente por las centrales de riesgo o se encuentren en estado de cesación de pagos o sean declarados insolventes o quebrados; o estén involucrados en actos de piratería fonográfica y/o en actos de infracción a las normas de propiedad intelectual vigentes, debiendo establecerse esta situación en el momento que exista una sentencia condenatoria firme y consentida emitida por el Poder Judicial; o quienes tengan directa o indirectamente intereses contrarios a los fines de UNIMPRO.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La admisión de todo nuevo miembro Administrado a UNIMPRO está sujeta a las siguientes reglas y procedimientos:

- a. El interesado presentará una solicitud. El solicitante deberá acreditar su condición de titular originario o derivado de derechos intelectuales y/o su condición de licenciatario exclusivo de alguno de esos derechos y acompañará a su solicitud una declaración jurada en la que exprese que no pertenecer a ninguna otra entidad similar. Asimismo presentará la declaración de cada una de las producciones cuya titularidad detenta.
- b. Sólo podrán ser Administrados quienes acrediten documentalmente tener la titularidad de las producciones que dan en administración a la asociación.
- c. La solicitud será examinada por el Consejo Directivo, quien teniéndola a la vista resolverá por su aprobación o desaprobación, comunicando su decisión a la administración de UNIMPRO. Serán admitidos como Administrados los candidatos cuyas solicitudes de ingreso sean aprobadas en reunión de Consejo Directivo, presenten la declaración de cada una de sus producciones, suscriban tanto el Libro Padrón de Administrados, como el Contrato de Adhesión correspondiente, y otorguen mandato a favor de UNIMPRO para que en forma exclusiva los represente en la gestión de sus derechos de propiedad intelectual en el territorio del Perú. Por ello la incorporación de todo nuevo Administrado implica el otorgamiento de un poder judicial y extrajudicial para efectos de la gestión, bastando en consecuencia a la asociación para acreditar dicho mandato, el exhibir el Libro Padrón de Administrados debidamente firmado por el Administrado respectivo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Podrán aplicarse a los miembros administrados las mismas normas que regulan los derechos de los miembros asociados, en cuanto resulten compatibles con su condición y naturaleza.

## **TITULO IV**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 13°** Todos los asociados tienen los siguientes derechos:

- a. Comparecer con voz y voto a las reuniones de Asamblea General, deliberar y discutir respecto de los asuntos materia de convocatoria y/o los que con arreglo a ley corresponda tratar, intervenir en las votaciones, en armonía con lo previsto por el artículo 88 ° del Código Civil, e impugnar con arreglo a ley y al Estatuto de UNIMPRO, los acuerdos adoptados que lesionen los intereses de la asociación.
- b. Proponer por escrito los temas a tratar por parte de la Asamblea General, según corresponda, y que estén relacionados con las cuestiones de interés social.
- c. Solicitar la convocatoria a Asamblea General, con arreglo a ley.
- d. Gozar y ejercer, con arreglo a ley y al Estatuto de UNIMPRO, de todos los derechos inherentes a su calidad de asociado.
- e. Ser informado oportuna y detalladamente de la situación patrimonial de la asociación, de su situación administrativa e institucional y en particular a ser informado sobre la situación actualizada de la gestión general de sus derechos.
- f. Participar en todo acto eleccionario de la asociación, pudiendo postularse como candidato a ocupar cualquier cargo directivo, en armonía con las disposiciones del Estatuto, concordantes con los Reglamentos y normas internas de UNIMPRO.

**Artículo 14°** Todos los asociados tienen los siguientes deberes:

- a. Prestigiar a la asociación, acatar y cumplir las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la asociación, así como las disposiciones del Estatuto de UNIMPRO.
- b. Desempeñar fiel y diligentemente los cargos y funciones que le fueren asignadas por la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por el Comité de Vigilancia.
- c. Ejercer con honestidad, fidelidad, integridad, ética, lealtad y diligencia los cargos directivos para los cuales haya sido elegido por la Asamblea

General, bajo sanción de suspensión o remoción del cargo, según la gravedad de la infracción.

d. Defender los intereses y derechos de la asociación

**Artículo 15°** Mientras los asociados tengan la calidad de tales, deben abstenerse de realizar negociaciones o celebrar contratos directamente con los usuarios de repertorios o con entidades similares de gestión colectiva del país o del extranjero, en relación con la administración y percepción de los mismos derechos intelectuales cuya gestión ha sido encomendada a UNIMPRO.

**Artículo 16°** Todo asociado prestará la cooperación que se requiera para la adecuada aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias de la asociación.

## TITULO V

### REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

**Artículo 17°** El asociado que no respete o incumpla las disposiciones estatutarias; o las normas reglamentarias de la asociación; o el Código de Ética; o que no respete o incumpla los acuerdos de Asamblea General; del Consejo Directivo y/o del Comité de Vigilancia; o cuando haya sido condenado con sentencia firme por delito doloso en agravio de la asociación; será sancionado según la gravedad de la falta o infracción, siguiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad correspondientes.

Las faltas o infracciones en que incurra el asociado, estarán sujetas a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión con goce de derechos sociales.
- c. Suspensión temporal de los derechos sociales.
- d. Suspensión del cargo directivo que estuviere ejerciendo en la asociación.
- e. Remoción del cargo directivo que estuviere ejerciendo en la asociación.
- f. Impedimento para ser elegido u ocupar cargo directivo alguno en la asociación.
- g. Sanción pecuniaria.
- h. Expulsión del cuadro social y pérdida definitiva de los derechos sociales.

**PARAGRAFO UNICO:** Las sanciones de Amonestación escrita, Suspensión con goce de derechos sociales, Suspensión del cargo directivo que estuviere ejerciendo en la asociación, y Sanción pecuniaria, serán aplicadas o impuestas por el Consejo Directivo. Para la aplicación de las sanciones se requiere que sean aprobadas por mayoría de dos tercios (2/3) de los consejeros presentes en la reunión.

Las sanciones de Suspensión temporal de los derechos sociales, Remoción del cargo directivo que estuviere ejerciendo en la asociación; Impedimento para ser elegido u ocupar cargo directivo alguno en la asociación; y, Expulsión del cuadro social y pérdida definitiva de los derechos sociales, serán impuestas por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 18°** El asociado será suspendido cuando:

- a. No respete y/o incumpla las disposiciones estatutarias, los Reglamentos, las normas internas de la asociación, los acuerdos de Asamblea General, del Consejo Directivo y/o del Comité de Vigilancia.
- b. Incurra en faltas contra el Código de Ética y/o el Reglamento de Asociados de UNIMPRO.
- c. Esté involucrado en actos de piratería fonográfica y/o infrinja dolosamente las normas de propiedad intelectual vigentes, debiendo hacerse efectiva la suspensión en el momento que exista una sentencia condenatoria firme y consentida emitida por el Poder Judicial.
- d. Sea sancionado por cometer actos contra la moral y las buenas costumbres, debidamente comprobadas, en contra de otro asociado y/o de la asociación.
- e. Incurra en actos que lesionen el honor de cualquier asociado o administrado, o de los miembros del Consejo Directivo, o del Comité de Vigilancia, o del personal administrativo de la asociación.
- f. Cuando actúe en contra de los intereses o derechos de la asociación.

**Artículo 19°** En caso de suspensión del asociado se le pueden imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a. Pérdida del derecho de asistencia y de participación con voz y voto en las reuniones de Asamblea General durante el periodo de duración de la sanción.
- b. Suspensión o remoción del cargo directivo que estuviere ejerciendo en la asociación.
- c. Impedimento para ser elegido u ocupar cargo directivo alguno en la asociación.

En caso de suspensión, el asociado está obligado a continuar cumpliendo con los pagos, cotizaciones o contribuciones que tenga pendientes con la asociación.

**Artículo 20°** El asociado suspendido recobrará el pleno ejercicio de sus derechos de asociado, luego de que transcurran el plazo de la suspensión.

**Artículo 21°** Un miembro administrado, persona natural, será expulsado del cuadro social y perderá de manera definitiva sus derechos sociales, cuando haya sido condenado con sentencia firme por delito doloso en agravio de la asociación.



Los asociados personas jurídicas, serán expulsados del cuadro social y perderá de manera definitiva sus derechos sociales, cuando se establezca judicialmente con sentencia firme, que su organización ha participado directamente o a través de su directivos o representantes, en la comisión de delitos dolosos en agravio de la asociación.

**Artículo 22°** El Consejo Directivo y/o la Asamblea General, en su caso, llevarán a cabo cuantas actuaciones consideren convenientes en orden al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de la trascendencia de la obligación u obligaciones infringidas, así como respecto de las sanciones que se apliquen.

**Artículo 23°** Contra la decisión del Consejo Directivo de aprobar o desaprobado una solicitud de admisión de nuevo asociado o administrado o suspender a un asociado, podrá interponerse dentro de un plazo de quince días calendario, un recurso de reconsideración o recurso de apelación ante el Consejo Directivo.

La Asamblea General resolverá en última instancia, los recursos de apelación que interpongan los interesados.

**Artículo 24°** Se pierde la calidad de asociado en los siguientes casos:

- a. Por disolución y liquidación de la persona jurídica titular de los derechos de propiedad intelectual.
- b. Por renuncia del titular.
- c. Por expulsión del asociado.
- d. Por incorporación del asociado a una asociación, sociedad o entidad nacional o extranjera que persiga fines similares a los expresados en el artículo 3° del Estatuto de UNIMPRO.
- e. La revocatoria del mandato otorgado por el asociado a la asociación.
- f. La revocatoria del Contrato de Adhesión celebrado por el asociado con la asociación.
- g. Por la pérdida, transferencia o extinción de todos los derechos que el asociado hubiere confiado en administración a la asociación.

**Artículo 25°** La renuncia voluntaria de un asociado o administrado será presentada mediante carta dirigida al presidente del Consejo Directivo, una vez aceptada la renuncia, se pierde la calidad de asociado y/o de administrado, según el caso.

**Artículo 26°** El asociado renunciante deberá cumplir con las obligaciones contraídas con la asociación hasta la fecha de su retiro efectivo.

**Artículo 27°** Para todo lo no previsto en el presente Reglamento de Asociados, regirá lo dispuesto en el Estatuto y en el Código de Ética de UNIMPRO, así como las disposiciones del Código Civil y las normas de la Ley sobre el Derecho de Autor vigentes.

\*\*\*\*\*

Nota: Modificación Parcial del Reglamento de Asociados aprobada por Consejo Directivo de UNIMPRO, de 09 de Octubre del 2008.